

## **AUTO No. 07021**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como la Ley 1437 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado **2012ER028138** de fecha **28 de Febrero de 2012**, el señor LUIS EDUARDO ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.151.335, presentó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente, para intervenir cuarenta y siete (47) arboles, ubicados en la carrera 103 B No 150 – 30 de la localidad de suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención al radicado en referencia, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita de verificación el día **31 de Marzo de 2012**, emitiendo el **Concepto Técnico N° 2012GTS720 del 08 de Abril del 2012**, mediante el cual se considera técnicamente viable 47 Tala de CIPRES, 6 Conservar CIPRES, 1 Conservar de Sauco, 42 Poda de Mejoramiento de CIPRES, 1 Conservar de JAZMIN DEL CABO, 5 Tratamiento Integral de CIPRES, 1 Tratamiento Integral de SAUCO, emplazados en la dirección antes indicada.

Que de igual forma el citado concepto técnico liquidado por concepto de compensación estableciéndose el deber de consignar la suma de **VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$22.809.711.00) MCTE.**, equivalente a **92.07 IVPs** y **40.25 SMMLV**, a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados para la tala y por evaluación y seguimiento el valor de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$566.700.00) MCTE.**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 531 de 2010, la Resolución 7132 de 2011, así como la Resolución 2173 de 2003.

**AUTO No. 07021**

Que mediante Auto **Nº 314** de fecha **16 de Mayo de 2012**, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor de la **SOCIEDAD ESCOBAR VIVIENDA COMPAÑÍA LTDA**, identificada con el NIT. 900.149.686-8, por intermedio de su Representante Legal el señor **LUIS EDUARDO ESCOBAR RAMOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.151.335, o de quién haga sus veces, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución **Nº 0484 del 30 de Mayo de 2012**, se autorizó a la **SOCIEDAD ESCOBAR VIVIENDA COMPAÑÍA LTDA**, identificada con el NIT. 900.149.686-8, por intermedio de su Representante Legal el señor **LUIS EDUARDO ESCOBAR RAMOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.151.335, o de quién haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico N° 2012GTS720 del 08 de Abril del 2012**, e igualmente se determinó en el artículo SEPTIMO que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal para lo cual debería consignar concepto de compensación la suma de **VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$22.809.711) M/TC**, equivalentes a **92.07, IVP's** y a **40.25 (aprox) SMLMV (al año 2012)**; y en el artículo SEXTO, el valor a pagar por concepto de evaluación y seguimiento en la suma de **TREINTA Y UN MIL CIEN PESOS M/CTE (\$31.100)**.

Que la Resolución Ibídem, fue notificada personalmente el día 05 de Junio de 2012, a la señora ANA CRISTINA ESCOBAR RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.460.929 de Bogotá, en calidad de subgerente tal como se evidencia en registro de cámara de comercio, con constancia de ejecutoria del 14 de Junio del mismo año.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día **27 de Mayo de 2014**, en la calle 150 A No. 102 B – 47 de la ciudad de Bogotá D.C., emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 4827** de fecha **05 de Junio de 2014**, el cual realizó la siguiente verificación:

(...)

**“RESUMEN DEL CONCEPTO TECNICO.**

*Mediante la Resolución 00484 de 30/05/2012, se autorizó a ESCOBAR VIVIENDA COMPAÑÍA LTDA la tala de cuarenta y siete (47) árboles de la especie Ciprés; la conservación de seis (6) árboles de la especie Ciprés, un (1) Saúco y un (1) Jazmín*

### **AUTO No. 07021**

*del Cabo; la poda de mejoramiento de cuarenta y dos (42) árboles de la especie Ciprés; y, el tratamiento integral de cinco (5) árboles de la especie Ciprés y un (1) Sauco. Procedimiento que fue ejecutado totalmente por el autorizado y verificado el 27/05/2014. La compensación a pagar fue estimada en \$22.809.711,00, correspondiente a 92,07 IVP's y 40,25 SMMLV. No se requirió tramitar salvoconducto de movilización de madera por no generar madera con valor comercial. No se autorizó la siembra de árboles como compensación. En el Expediente SDA-03-2012-742 se encuentra copia de los recibos de pago correspondientes al pago por compensación por tala y por concepto de evaluación y seguimiento”.*

Que sin perjuicio a lo antes expuesto, a folios 206 al 210, obran los radicados 2012ER079178 de fecha 29 de junio de 2012, y 2012ER141420 del 21 de noviembre de 2012, con los cuales se allegaron los pagos establecidos en la Resolución 484 de 2012, así: Recibos Nos. Dirección Distrital de Tesorería 815400 – 402130 de fecha 8 de junio de 2012, por valor de TREINTA Y UN MIL CIENTO PESOS (\$31.100.00) MCTE, el 832054 – 418848 del 19 de noviembre de 2012, por la suma de TREINTA Y UN MIL CIENT PESOS (\$31.100.00) MCTE, por concepto de evaluación y seguimiento tala, así mismo a folio 19, se evidencia recibo No. 800451 – 387087 de fecha 27 de diciembre de 2011, por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$535.600.00) MCTE, consignados por Escobar Vivienda y Cia Ltda, por concepto de evaluación y seguimiento tala.

Que a folio 211, se evidencia recibo NO. 832056 – 418850 de fecha 19 de noviembre de 2012, por la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$22.809.711.00) MCTE, por concepto de compensación tala Resolución 484 de 2012, consignados por ESCOBAR VIVIENDA Y CIA LTDA., con NIT., 900.149.686.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población*

**AUTO No. 07021**

*urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...”,* concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”,* De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones*

**AUTO No. 07021**

*administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2012-742**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y se efectuaron los pagos establecidos, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que los pagos efectuados por evaluación y seguimiento tala equivalen a QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$597.800.00) MCTE, siendo el valor determinado en el concepto técnico 2012GTS720 del 8 de abril de 2012, la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$566.700.00) MCTE, generándose un valor a favor del autorizado ESCOBAR VIVIENDA Y COMPAÑIA LTDA, de TREINTA Y UN MIL PESOS (\$31.000.00) MCTE.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos

**AUTO No. 07021**

que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde a la Dirección de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2012-742**, en materia de autorización a la **SOCIEDAD ESCOBAR VIVIENDA COMPAÑÍA LTDA**, identificada con el NIT. 900.149.686-8, por intermedio de su Representante Legal el señor **LUIS EDUARDO ESCOBAR RAMOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.151.335, o de quién haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la **SOCIEDAD ESCOBAR VIVIENDA COMPAÑÍA LTDA**, identificada con el NIT. 900.149.686-8, por intermedio de su Representante Legal el señor **LUIS EDUARDO ESCOBAR RAMOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.151.335, o de quién haga sus veces, ubicado en la calle 95 No. 11 A – 84 Oficina 501, de la ciudad de Bogotá D.C.

**TERCERO.** Una vez en firme la presente actuación administrativa, remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

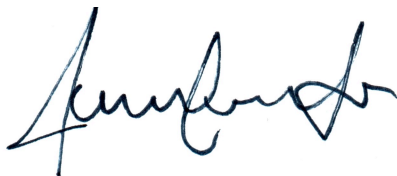
**CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 07021**

**QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de diciembre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Exp: SDA-03-2012-742*

**Elaboró:**

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	28/07/2014
---------------------------------	---------------	------------	--------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	11/08/2014
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	31/10/2014
------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/12/2014
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/12/2014
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------